

2957



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

MICHELLE TEJEDA
DIPUTADA

"2025, AÑO DEL TURISMO SOSTENIBLE COMO IMPULSOR DEL BIENESTAR SOCIAL Y PROGRESO"

Dependencia	Poder Legislativo Edo. B. C
Of. No.	MATM/983/2025
Asunto:	Iniciativas

Mexicali, B. C, a 04 de noviembre de 2025

DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
HONORABLE XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO
P R E S E N T E . -



Anteponiendo un cordial saludo, por medio del presente y con fundamento en lo dispuestos en los artículos 110, primer párrafo, fracción II, 112, 115, primer párrafo, fracción I y demás aplicables de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado de Baja California, solicito de la manera más atenta se inscriba en la orden del día de la siguiente sesión ordinaria del Congreso del Estado, las siguientes propuestas de Iniciativa:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A FIN DE GARANTIZAR LA ASIGNACIÓN DE ASIENTOS EXCLUSIVOS EN LA PRIMERA FILA DE LAS AULAS ESCOLARES PARA LOS ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD VISUAL

Sin otro particular, agradezco de antemano la atención prestada al presente oficio.

ATENTAMENTE

DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA

Presidenta de la Comisión de Bienestar, Derechos de la Niñez, Juventudes, Personas con Discapacidad y Adultos Mayores de la XXV Legislatura del Estado de Baja California





Dip. Jaime Eduardo Cantón Rocha
Presidente de la Mesa Directiva de la
XXV Legislatura del Congreso del
Estado de Baja California
Presente.-

La suscrita, Diputada Michelle Alejandra Tejeda Medina, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la XXV Legislatura del Congreso de Baja California, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el artículo 27, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; y en los artículos 110, fracción I; 115, fracción I, y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, pone a consideración de esta Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 6° DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A FIN DE GARANTIZAR LA ASIGNACIÓN DE ASIENTOS EXCLUSIVOS EN LA PRIMERA FILA DE LAS AULAS ESCOLARES PARA LOS ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD VISUAL**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación inclusiva de las personas con discapacidad permite a los educandos enfrentar y, en algunos casos, superar diferentes tipos de barreras para allanar el camino hacia una educación de calidad en la que las condiciones de salud física o de salud mental no sean factor determinante para el rezago educativo, sobre todo de niñas, niños y adolescentes. La educación inclusiva contribuye significativamente a eliminar la lastimosa situación de exclusión e inequidad en el entorno escolar.

Los instrumentos jurídicos sobre derechos humanos en general, y en especial los relacionados con el derecho a la educación de las personas con discapacidad, contienen una serie de principios y de normas que establecen obligaciones fundamentales, principalmente para los gobiernos. Así, la educación inclusiva es un derecho humano consagrado en el orden jurídico nacional e internacional en el que, en síntesis, se exige el acceso universal a la educación, asegurando y garantizando las condiciones mínimas necesarias de permanencia, participación y aprendizaje efectivo de los alumnos.

En el derecho internacional, el artículo 24 de la Convención sobre Derechos de la Personas con Discapacidad, ratificada por el Estado mexicano, reconoce el derecho de las personas con discapacidad a la



educación. Con miras a hacer efectivo este derecho, sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados Partes asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles, así como la enseñanza a lo largo de la vida.¹

En el orden jurídico nacional, el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe toda forma de discriminación motivada por discapacidad, entre otras causas; y, en el artículo 3º, establece que la educación que imparta el Estado deberá ser universal e inclusiva.

Derivado de estas disposiciones constitucionales, la legislación reglamentaria establece, en la Ley General de Educación:

Artículo 7. Corresponde al Estado la rectoría de la educación; la impartida por éste, además de obligatoria, será:

II.- Inclusiva, eliminando toda forma de discriminación y exclusión, así como las demás condiciones estructurales que se convierten en barreras al aprendizaje y la participación, por lo que:

a) Atenderá las capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de los educandos;

b) Eliminará las distintas barreras al aprendizaje y a la participación que enfrentan cada uno de los educandos, para lo cual las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, adoptarán medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables;

c) Proveerá de los recursos técnicos-pedagógicos y materiales necesarios para los servicios educativos, y

d) Establecerá la educación especial disponible para todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, la cual se proporcionará en condiciones necesarias, a partir de la decisión y previa valoración por parte de los educandos, madres y padres de familia o tutores, personal docente y, en su caso, por una condición de salud;

¹ Organización de las Naciones Unidas.- "Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad" Consulta en línea: www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf



Asimismo, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación dispone, que:

Artículo 15 Sextus.- Las medidas de inclusión podrán comprender, entre otras, las siguientes:

I.- La educación para la igualdad y la diversidad dentro del sistema educativo nacional;

Artículo 15 Séptimus.- Las acciones afirmativas son las medidas especiales, específicas y de carácter temporal, a favor de personas o grupos en situación de discriminación, cuyo objetivo es corregir situaciones patentes de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades, aplicables mientras subsistan dichas situaciones. Se adecuarán a la situación que quiera remediarse, deberán ser legítimas y respetar los principios de justicia y proporcionalidad. Estas medidas no serán consideradas discriminatorias en términos del artículo 5 de la presente Ley.

Artículo 15 Octavus.- Las acciones afirmativas podrán incluir, entre otras, las medidas para favorecer el acceso, permanencia y promoción de personas pertenecientes a grupos en situación de discriminación y subrepresentados, en espacios educativos, laborales y cargos de elección popular a través del establecimiento de porcentajes o cuotas.

Baja California, en consonancia con la normatividad constitucional y la legislación federal, adopta en su propio orden jurídico tales principios normativos.

La Ley para las Personas con Discapacidad en el Estado de Baja California, establece lo siguiente:

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

XII.- Discapacidad Visual: A la derivada de una deficiencia sensorial del sentido de la vista, que se caracteriza por la carencia o disminución de la agudeza o campo visual, cuando esto represente una barrera insuperable, la cual impacte o restrinja la capacidad para realizar una actividad o función necesaria dentro del rol normal de la persona;



XIII.- Discriminación por motivo de discapacidad: Se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas la denegación de ajustes razonables;

XIV.- Diseño Universal: Al diseño de espacios, herramientas, programas, dispositivos y servicios comunitarios que puedan utilizar las personas con o sin discapacidad en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado y teniendo en cuenta el empleo de los elementos de asistencia particulares de cada discapacidad;

La Ley de Educación del Estado, establece:

Artículo 37.- La educación inclusiva se refiere al conjunto de acciones orientadas a identificar, prevenir y reducir las barreras que limitan el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de todos los educandos, al eliminar prácticas de discriminación, exclusión y segregación.

La educación inclusiva se basa en la valoración de la diversidad, adaptando el sistema para responder con equidad a las características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje de todos y cada uno de los educandos, así como eliminar cualquier forma de exclusión, discriminación y cualquier condición que se erija en una barrera al aprendizaje y la participación.

Por su parte, la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Baja California, señala:

Artículo 27.- Las autoridades estatales o municipales, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras, las siguientes medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad:

II.- Procurar su incorporación, permanencia y participación



en las actividades educativas regulares en todos los niveles;

III.-Promover el otorgamiento, en los niveles de educación obligatoria, de las ayudas técnicas necesarias para cada discapacidad;

Estas disposiciones constitucionales y legales, tanto a nivel nacional como estatal, derivan de una realidad que a lo largo del tiempo se ha buscado prevenir, atender y erradicar, en términos generales, desde el ámbito de los derechos humanos, y particularmente en el campo de la educación.

De acuerdo con el Censo de Población de 2020, a nivel nacional había 6 millones 179 mil 890 personas con discapacidad; de éstas, 2 millones 691 mil 338 eran personas con discapacidad o limitación visual que, en su actividad cotidiana, podían ver aun usando lentes. De esta cifra, 66 mil 704 correspondían a Baja California.²

La discapacidad visual en el entorno escolar es una situación latente que se refleja en una serie de dificultades y complicaciones que enfrentan día con día los alumnos en las aulas de Baja California.

La experiencia individual de la visión deficiente varía dependiendo de muchos factores diferentes, entre ellos la disponibilidad de intervenciones de prevención y tratamiento, el acceso a la rehabilitación de la visión (incluidos los productos de asistencia como gafas o bastones blancos), y el hecho de si la persona tiene problemas debido a la inaccesibilidad de los edificios, los medios de transporte y la información.³

En el ámbito escolar, los principales problemas de los niños con discapacidad visual incluyen el acceso limitado al material educativo, como textos, imágenes, recursos visuales; lidian con dificultades en el aprendizaje que afectan su rendimiento académico; deben superar barreras físicas y de adaptación en la infraestructura escolar, como mobiliario mal distribuido, aulas inseguras e inadecuadas. Además, enfrentan conductas discriminatorias o de baja expectativa por parte de compañeros y docentes, así como problemas sociales y emocionales como la frustración, ansiedad o aislamiento.

² Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI.- "Censo de Población y Vivienda 2020" Consulta en línea: [https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Discapacidad Discapacidad 02 2c111b6a-6152-40ce-bd39-6fab2c4908e3&idrt=151&opc=t](https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Discapacidad%20Discapacidad%202c111b6a-6152-40ce-bd39-6fab2c4908e3&idrt=151&opc=t)

³ Organización Panamericana de la Salud, OPS.- "Salud Visual". Organización Mundial de la Salud, OMS. Consulta en línea: <https://www.paho.org/es/temas/salud-visual>



Hace algunas décadas los alumnos con discapacidad tendrían que estar solamente en los Centros de Atención Múltiple (CAM), en la actualidad no es así, en Baja California se observan avances importantes en temas de inclusión, cada vez hay más directivos y docentes que respetan el derecho que tienen las niñas, niños y adolescentes de recibir una educación en la escuela que sus padres y ellos elijan, tal como lo marca la Ley General de Educación. Una de las metas impulsadas por la Gobernadora Marina del Pilar Ávila Olmeda es que Baja California sea una sociedad incluyente en todos los contextos, por lo que la se realizan esfuerzos para fortalecer a las y los agentes educativos con herramientas metodológicas que permitan avanzar en la creación de escuelas inclusivas.⁴

Adicionalmente a lo anterior, consideramos que el aula escolar, de igual forma, es un elemento de la mayor relevancia para el desarrollo educativo de los alumnos con discapacidad visual, total o parcial, ya que constituye un espacio de comunicación, relaciones e intercambio de experiencias y aprendizaje entre alumnos y maestros; es en el salón de clases en donde se aprende, se crean relaciones personales y se forman vínculos de integración e inclusión.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) considera ceguera a la falta del sentido de la vista que impide a una persona valerse por sí misma en actividades en las que es indispensable ese sentido. Por baja visión considera a la reducción significativa del sentido de la vista, inclusive si una persona sigue un tratamiento médico-rehabilitatorio como cirugía o el uso de elementos de apoyo como anteojos. Tanto la ceguera como la baja visión pueden ser de origen congénito o adquirido.⁵

De ahí que para para este sector de la población escolar, resulta determinante contar con las condiciones óptimas dentro del aula, a fin de aprovechar al máximo su estancia en la escuela y así eliminar o minimizar las barreras que dificultan su aprendizaje y su participación en el proceso educativo.

En este sentido, es necesario que todas las escuelas del Sistema Educativo Estatal amplíen las adaptaciones que se brindan dentro de las aulas a los alumnos con discapacidad visual, para reforzar las acciones de inclusión y participación, así como ampliar los cauces para concretar los principios constitucionales y legales antes mencionados, y otros más, en beneficios

⁴ Gobierno de Baja California.- "Imparte Secretaría de Educación seminario 'discapacidad visual en educación básica'." Consulta en línea: <https://www.bajacalifornia.gob.mx/Prensa/Noticia/5473>

⁵ Comisión Nacional de Derechos Humanos.- Citado en: "Educación pertinente e inclusiva. La discapacidad en educación indígena. Guía-Cuaderno 5: Atención educativa de alumnos y alumnas con discapacidad visual" Consulta en línea: www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/3035/DISCAPACIDAD_VISUAL.pdf



de niñas, niños y adolescentes en los centros escolares de la entidad.

Las adaptaciones para los problemas visuales pueden abordar las necesidades específicas de este sector de estudiantes, mediante cambios en la ubicación de los asientos, en la presentación de la información visual, en la información de los exámenes o en las actividades del aula, sin modificar lo que se examina, se completa o se enseña.

En este sentido, una medida sencilla, básica y que tendría un impacto presupuestal poco significativo, si no es que nulo, es implementar adecuaciones en las aulas para asignar a los niños con problemas de visión asientos exclusivos en filas delanteras, lo que les permitiría ver con mayor claridad el pizarrón, las imágenes y al docente, mejorando así su capacidad de concentración, lectura y aprendizaje. Además, esta ubicación reduciría la fatiga visual y el esfuerzo para enfocar, lo que puede llevar a un mejor rendimiento académico y evitar problemas de atención o frustración.

Bajo estas consideraciones, el objeto de esta Iniciativa es que el Sistema Educativo Estatal asegure que las aulas de los centros escolares de la entidad cuenten en la fila delantera con asientos exclusivos reservados para alumnos con discapacidad visual, total o parcial, o que presenten padecimientos de miopía, astigmatismo o cualquier otro tipo de alteración visual, que disminuya su potencial de aprendizaje. Esto como una medida mínima y general de adaptación en el salón de clases; por supuesto, sin dejar de considerar los casos especiales que, por razones médicas, no requieran estar al frente, sino en otra ubicación dentro del salón de clases.

Para ello, se propone adicionar una fracción XXI al artículo 6° de la Ley de Educación del Estado de Baja California. A fin de dar mayor claridad sobre el propósito de la presente Iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE EDUCACION DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 6. La autoridad educativa estatal y municipal, prestarán servicios educativos con inclusión, equidad y excelencia a través de los lineamientos de la nueva escuela mexicana. Las medidas que	Artículo 6. La autoridad educativa estatal y municipal, prestarán servicios educativos con inclusión, equidad y excelencia a través de los lineamientos de la nueva escuela mexicana. Las medidas que



adopten para tal efecto estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual o prácticas culturales.

Para tal efecto realizarán entre otras, las siguientes acciones:

I. a XVIII. [. . .]

XIX. Promoverá el desarrollo de programas asistenciales, de prevención de riesgos y accidentes, conocimiento en primeros auxilios, la educación vial, campañas de salubridad, así como programas de seguridad escolar; los cuales, incluso, pueden implicar revisiones a las pertenencias de las y los educandos, siempre y cuando dichos esquemas respeten sus derechos, justificándose las respectivas medidas proporcionales que deban considerarse a fin de salvaguardarlos y, en general, a la comunidad educativa a la que pertenecen; y,

XX. Promover la educación intercultural en pro de la paz y el entendimiento entre las expresiones culturales compartidas.

adopten para tal efecto estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual o prácticas culturales.

Para tal efecto realizarán entre otras, las siguientes acciones:

I. a XVIII. [. . .]

XIX. Promoverá el desarrollo de programas asistenciales, de prevención de riesgos y accidentes, conocimiento en primeros auxilios, la educación vial, campañas de salubridad, así como programas de seguridad escolar; los cuales, incluso, pueden implicar revisiones a las pertenencias de las y los educandos, siempre y cuando dichos esquemas respeten sus derechos, justificándose las respectivas medidas proporcionales que deban considerarse a fin de salvaguardarlos y, en general, a la comunidad educativa a la que pertenecen; **y;**

XX. Promover la educación intercultural en pro de la paz y el entendimiento entre las expresiones culturales compartidas, **y**



SIN CORRELATIVO	XXI. Garantizar que en los planteles educativos todas las aulas cuenten en la fila delantera con asientos exclusivos reservados para alumnos con discapacidad visual, total o parcial, o que presenten padecimientos de miopía, astigmatismo o cualquier otro tipo de alteración visual, que disminuya su potencial de aprendizaje.
------------------------	--

Por lo antes expuesto y fundado, se pone a consideración de esta Soberanía la siguiente:

Único.- Se reforman las fracciones XIX y XX, y se adiciona una fracción XXI al artículo 6° de la Ley de Educación del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 6. La autoridad educativa estatal y municipal, prestarán servicios educativos con inclusión, equidad y excelencia a través de los lineamientos de la nueva escuela mexicana. Las medidas que adopten para tal efecto estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual o prácticas culturales.

Para tal efecto realizarán entre otras, las siguientes acciones:

I. a XVIII. [...]

XIX. Promoverá el desarrollo de programas asistenciales, de prevención de riesgos y accidentes, conocimiento en primeros auxilios, la educación vial, campañas de salubridad, así como programas de seguridad escolar; los cuales, incluso, pueden implicar revisiones a las pertenencias de las y los educandos, siempre y cuando dichos esquemas respeten sus derechos,



justificándose las respectivas medidas proporcionales que deban considerarse a fin de salvaguardarlos y, en general, a la comunidad educativa a la que pertenecen;

XX. Promover la educación intercultural en pro de la paz y el entendimiento entre las expresiones culturales compartidas, y

XXI. Garantizar que en los planteles educativos todas las aulas cuenten en la fila delantera con asientos exclusivos reservados para alumnos con discapacidad visual, total o parcial, o que presenten padecimientos de miopía, astigmatismo o cualquier otro tipo de alteración visual, que disminuya su potencial de aprendizaje.

Transitorio

Único. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Sede del Poder Legislativo del Estado de Baja California, al día de su presentación.

ATENTAMENTE

DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA

Presidenta de la Comisión de Bienestar, Derechos de la Niñez, Juventudes, Personas con Discapacidad y Adultos Mayores de la XXV Legislatura del Estado de Baja California